

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 16 MAY 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 07 de marzo del 2013; Resolución Directoral N° 145/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 25 de abril del 2013; Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 08 de mayo de 2013, Nota de Envío N° 1653/2013 de fecha 08 de mayo de 2013; Memorándum N° 246/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2013; Informe N° 308/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 14 de mayo de 2013; y;

Considerando:

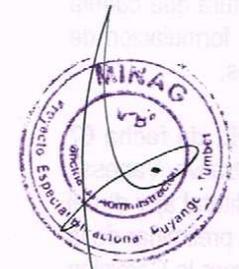
Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 07 de marzo del 2013, se resuelve aperturar Proceso Investigatorio contra la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, por la Existencia de presunta falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) y d) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central y por transgredir el Artículo I y IV del título preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411; asimismo se resuelve conformar la Comisión Especial de procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la servidora administrativa, la misma que estuvo conformada por los siguientes miembros: Ing. Luis López Peña, en calidad de Presidente, Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, y Sr. Fernando Silva Ortiz, como miembros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 145/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve declarar la Abstención del Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez como miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, y designar al Ing. Manuel Benito Vise Ruiz, por la Abstención del primero de los mencionados; interviniendo éste en el estado en que se encuentra el proceso investigatorio; asimismo, conservar y convalidar todo lo actuado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 07 de marzo de 2013, al no haberse emitido aún informe final y no habiéndose causado indefensión ni limitado el derecho de defensa de la investigada Vanessa Katherine Aponte Valladolid, por tanto no se ha vulnerado el desarrollo del debido del proceso de ésta; además resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles solicitada por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada mediante Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 07 de marzo de 2013, toda vez que el proceso investigatorio aún se encuentra dentro del plazo establecido en el Numeral 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central;

Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, procedió a comunicar a la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, la Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE, quien en fecha 12 de marzo de 2013 alcanzó sus respectivos descargos expresando lo siguiente: 1) De acuerdo a los documentos expuestos en los considerandos de la Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE, tales como Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV, Informe N° 012/2013-AG-PEBPT-OPP e Informe N° 150/2013-AG-PEBPT-DE, ninguno de ellos hace alusión, expone, detalla y menos aún presenta medios probatorios que demuestren que haya cometido presunta falta grave por Incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, por cuanto no cuenta en su legajo personal, y menos aún en virtud a los hechos imputados documento alguno donde se le comunique o haga un llamado de atención por haber incumplido obligaciones de trabajo, ni de su Jefe inmediato Superior, Jefe de Personal, o Dirección Ejecutiva; que a la fecha nunca ha incurrido en reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las labores, pues siempre ha cumplido en forma oportuna con las disposiciones efectuadas a su persona; además de no haber recibido durante todo el tiempo que lleva laborando en el PEBPT llamadas de atención o comunicación alguna por éste tipo de faltas ni de su Jefe inmediato Superior, Jefe de Personal, o Dirección Ejecutiva; que jamás ha realizado paralización, intempestiva de labores, además de los hechos expuestos por los que se me hace tales imputaciones; en ninguno de los casos se hace en forma expresa y detallada la norma interna que haya inobservado; en igual orden de ideas entonces, siendo que la para la comisión de dicha falta obedece a la ocurrencia de REITERADAS ACCIONES; como se viene exponiendo la suscrita a la fecha no cuenta en su legajo personal con llamadas de atención o comunicación alguna mediante la cual se pruebe que haya cometido falta alguna, mucho menos de esta clase y más aún que haya sido en forma reiterada; en tal sentido, indica que al imputarle dichas faltas graves; se está cometiendo un claro Abuso de Autoridad; al trasgredir el Principio de razonabilidad señalado en la Ley N° 27444,— Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual cita: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, por lo tanto queda probado que para la imputación de éstos cargos, no se ha precisado con exactitud cuáles son las faltas cometidas por la suscrita, de acuerdo a lo que se describe en el literal a), ni empleado medio alguno, que respalde los cargos imputados; más aún que hayan sido faltas cometidas en forma reiterada; por lo tanto solicita se le exima de las imputaciones fundamentadas en el literal a) del numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios, por carecer de fundamentación y medios probatorios que respalden tales acusaciones;* 2) Que los hechos expuestos sólo evidencian lo informado por su persona mediante Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV, en el cual se adjunta copia fotostática del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP que corresponde a un documento de la Oficina de Presupuesto y Planificación, por lo que considera que no resulta veraz la imputación de tales faltas, pues al haber utilizado un documento correspondiente a la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT, que es en la que desempeña las funciones de Especialista en Presupuesto, con la finalidad de dar cuenta a la Jefatura de dicha Oficina y Oficina de Administración, hechos relevantes que corresponden estrictamente a sus funciones dentro de la Oficina y la Entidad, no existirían tales faltas; 3) Que no ha sustraído documentación ya que este obraba en los archivos de la oficina de Presupuesto y Planificación y fue utilizado como antecedentes de hechos relevantes y relacionados a los informados por su persona acerca de la disponibilidad presupuestal que debe asegurar la Entidad, la cual corresponde al pago de remuneraciones, haciéndolo de forma oportuna, veraz y siguiendo el trámite regular, dando cuenta de ello a la Jefatura de Presupuesto y Planificación, con copia a la Oficina de Administración, pues ésta es la responsable de la afectación de los gastos; 4) Que las coordinaciones mencionadas en el Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, efectuadas con la Unidad de Personal, son totalmente verdaderas, de las cuales el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, fue participe de ellas en la Oficina de Presupuesto y Planificación, además indica que posteriormente coordinó con el Sr. Fernando Silva Ortiz cuando observó que se había afectado las planillas de remuneraciones de todo el personal de la Unidad de Crédito Agrícola, a lo cual éste señor le respondió verbalmente que *"Sí había informado de dichas coordinaciones al Administrador, quien le había dado la orden que se afecten a la Meta 003*



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

Dirección Técnica, Supervisión y Administración del Programa de Crédito Agrícola"; indica que posteriormente en presencia del Jefe de la Unidad de Personal, del Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, y su persona, en la Oficina de Presupuesto y Planificación, se volvió a tratar el tema precisando el Jefe de la Unidad de Personal que generaría un documento al respecto, esto es, el Informe N° 0020/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 30 de enero de 2013, en el cual solicita a la Oficina de Presupuesto y Planificación se determine al mes de febrero el personal que debe ser cargado en esta Componente a fin de no tener inconvenientes presupuestales a partir del mes de julio 2013; 5) Que lo alegado por el Sr. Víctor Llacas Díaz respecto que la copia xerográfica del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP que su persona adjunta al Oficio N° 001-2013-AG-PEBPT-OPP-VKAV, es falso, informa que cuando se recepcionó en la Oficina de Presupuesto y Planificación el Informe N° 0020/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER, el Sr. Víctor Llacas Díaz le dispuso elaborar el proyecto de oficio que diera respuesta a este Informe, lo cual fue acatado por su persona poniendo el documento a disposición del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación quien procedió a firmarlo, siendo entregado posteriormente en la secretaría de la Oficina de Administración en donde fue recepcionado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, trabajadora de dicha Oficina; sin embargo, al ser notificada con la Resolución Directoral que le apertura proceso, se apersonó con dicha trabajadora quien le informó que se le habían dado indicaciones de volver a suscribir la recepción del mismo documento, esto es, Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, debido al cambio efectuado en el Oficio; Indica también que el Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, ocupando el cargo de Director Ejecutivo, conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Personal, oportunamente en la etapa de Formulación Presupuestal 2013, informó y sustentó la aprobación del marco presupuestal 2013 para el pago de planillas de 89 plazas, para ser financiadas por la Meta 004 Dirección Técnica, Supervisión y Administración del PEBPT;

Que, en fecha 19 de marzo de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios instalaron la Comisión y procedieron a la revisión de los actuados para determinar las presuntas responsabilidades en las que incurrió la Servidora Administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**, acordaron: **1.-** Citar a la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, para recabar su testimonio a fin que precise en qué fecha cambió el Oficio N° 001/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013; **2.-** Solicitar a la Unidad de Personal el récord de sanciones que existe en el legajo personal de la servidora administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**; **3.-** Solicitar a la Oficina de Presupuesto y Planificación, los documentos anexos al Oficio N° 001/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 15 de febrero de 2013, y N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013; **4.-** Cursar Oficio a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que incorpore un abogado de dicha oficina, a efectos que ayude en la elaboración del informe final del proceso; **5.-** Solicitar a la servidora administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID** alcance a la Comisión, copia fedateada del Informe N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013, asimismo, informe en qué momento obtuvo copia de dicho documento y con qué fin; **6.-** Citar al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Víctor Abraham Llacas Díaz, y al Jefe de la Oficina de Administración, Sr. Gustavo González Medianero, a fin que emitan su declaración por estar involucradas en el informe de descargo de la servidora administrativa investigada; procediendo a suscribir la respectiva acta;

Que, con Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 02 de mayo de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, el resultado del proceso investigatorio, seguido a la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, por la Existencia de presunta falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) y d) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y por transgredir el Artículo I y IV del título preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411; señalando como antecedentes de investigación: **1.-** Mediante Informe N° 0005/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 09 de enero del 2013, el Jefe de la Unidad de Personal, solicita aprobación de la certificación presupuestal N° 009, para el cumplimiento de los gastos de pago de remuneración, escolaridad, gratificaciones, vacaciones y CTS del personal que labora a cargo del PEBPT, dentro de ello se advierte la suma de S/. 100.000.00 en la función 003. 00378. Conceder Créditos; **2.-** Informe N° 0020/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 30 de enero del 2013, a través del cual el Jefe de la Unidad de

Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

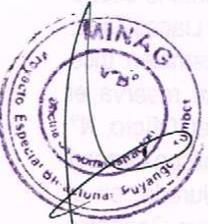
Personal, comunica al Jefe de la Oficina de Administración, que en la proyección presupuestal de enero a diciembre 2013, se observa que el presupuesto asignado al personal de la función 0003 (Conceder Crédito), es insuficiente ya que sólo se asignó para este fin la suma de S/. 100,000.00, siendo la necesidad de S/. 264,313.00, por lo cual solicita se determine al mes de febrero 2013 el personal que debe ser cargado a este componente, a fin de no tener inconvenientes presupuestales a partir del mes de julio 2013; asimismo, se advierte que este documento fue derivado por el administrador a la Oficina de Presupuesto y Planificación, para su pronunciamiento según previsiones en el presupuesto 2013; 3.- A través del **Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01 de febrero de 2013**, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT, informa al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, que la Unidad de Personal solicita la certificación presupuestal para el pago de Remuneraciones del Personal que labora en el PEBPT, periodo Enero - Diciembre 2013, apreciándose que para la Meta 003 00001 0000378 Conceder Créditos -2 Recursos Directamente recaudados - 09 Recursos directamente recaudados - Específica 6.2.6.8.1.4.1, se solicitó la suma de S/. 100,000.00; indicando que desde dicha solicitud de fecha 09 de enero de 2013, hasta la fecha de aprobación de la Certificación Presupuestal, esto es, el 14 de enero de 2013, la Unidad de Personal tiene pleno conocimiento del Marco Presupuestal previsto para el pago de Remuneraciones en esta Meta, entendiéndose consecuentemente que la Unidad de Personal solicitó una Certificación Presupuestal por la suma indicada por el Techo Presupuestal en dicha Meta para el Pago de Planillas; agrega que al asumir la Encargatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto ya tenían un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA aprobado, lo cual fue proyectado y programado por su antecesor, Econ. Wander Severino Mogollón; por tanto, es el Techo Presupuestal que se tiene para el presente ejercicio fiscal, en la Meta 003 Dirección Técnica, Supervisión y Administración del Programa de Crédito Agrícola; asimismo informa que previo a la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 0009, coordinó personalmente con la Unidad de Personal precisando claramente que se está emitiendo la certificación en razón al presupuesto aprobado para el presente ejercicio presupuestal; finalmente indica que la Oficina a su cargo ha evaluado la situación actual, y ha identificado de acuerdo al Reporte de Marco Presupuestal Vs Certificado - 2013, que existe un inconveniente; 4.- **Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013**, a través del cual la trabajadora Vanessa Katherine Aponte Valladolid, comunica al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, que de la revisión del Reporte de Ejecución de Compromisos Vs Marco, a la fecha se observa que la Unidad de Personal continúa afectando Planillas de Remuneraciones con cargo al Marco Presupuestal asignado en el PIA 2013 a la Meta 003 Dirección Técnica, Supervisión y Administración del Programa de Crédito Agrícola, teniendo pleno conocimiento por las coordinaciones efectuadas y por la Certificación Presupuestal aprobada que el Marco Presupuestal resulta insuficiente para el pago de las Remuneraciones de todo el personal que labora en la Unidad de Crédito Agrícola, toda vez que la Proyección de Gasto para el Pago de Remuneraciones, Gratificaciones y CTS al mes de diciembre de 2013 de dicho personal asciende a S/. 264,313.00 mientras que Presupuesto asignado en la específica del Gasto 2.6.8.1.4.1 Gastos por la Contratación de Personal es de S/. 100,000.00; indica también que dicha situación ya ha sido advertida por la Oficina de Presupuesto y Planificación, recomendándose afectar sólo la planilla correspondiente a la del Jefe de la Unidad de Crédito Agrícola con cargo al presupuesto institucional de la Meta 003, y las Planillas de Remuneraciones del resto de personal con cargo a la Meta 004 Dirección Técnica, Supervisión y Administración de las Metas y Objetivos del PEBPT; asimismo señala que la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT ha previsto, efectuar la asignación de Marco Presupuestal a la Meta 0004 Dirección Técnica, Supervisión y Administración de las Metas y Objetivos del PEBPT por la suma de S/.4'780.000.00 correspondiente a las 89 plazas informadas en su momento por la Unidad de Personal durante la etapa de Programación y Formulación Presupuestal 2013; finalmente, manifiesta que en su oportunidad desde el año 2012, la Oficina de Presupuesto y Planificación, ha venido advirtiendo a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Oficina de Administración acerca del excesivo gasto incurrido en la operatividad del Fondo de Crédito Agrícola perjudicando seriamente dicho Fondo, como consecuencia de ejecutar financieramente gastos superiores a los rendimientos obtenidos por la colocación de los créditos, e incluso indica que en la Consultoría que se realizara en el año 2012 sobre el Estado Situacional del Fondo de Crédito Agrícola, en sus conclusiones precisa que una de las causas que ha ocasionado la disminución del Fondo de Crédito Agrícola, corresponde al excesivo gasto de operación; 5.- **Oficio N° 0199/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 15 de febrero del 2013**, a



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

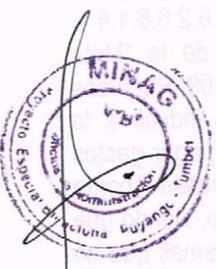
través del cual el Jefe de la Oficina de Administración, deriva al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, copia del oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013, tramitado por la Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, señalando que la indicada servidora no identifica el cargo que ocupa en la Oficina de Presupuesto y Planificación, manifestando hechos que son de competencia de la Jefatura de dicha oficina; asimismo, señala que el oficio en alusión, en su parte final no figura copia de distribución a la Oficina de Administración; **6.- Informe N° 012/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 18 de febrero de 2013**, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT, informa a la Dirección Ejecutiva que el día 15 de febrero del 2013, la trabajadora Vanessa Katherine Aponte Valladolid, presentó el Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV, a través del cual manifiesta que su persona habría recomendado que la planilla de la Jefa de la Unidad de Crédito Agrícola se afecten a la Meta 003 . 00001 0000378 Conceder Créditos, mientras que los gastos de las remuneraciones del resto de los trabajadores de la Unidad de Crédito Agrícola se cargue a la Meta 0004. 00002 0000653 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, lo cual señala que no es cierto; además adjunta una copia xerográfica que según la investigada, sería del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP; asimismo, en su Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV la investigada recomienda que las remuneraciones del personal de la Unidad de Crédito Agrícola sean cargados a la Meta 0004.00002 0000653 Dirección Técnica, Supervisión y Administración; señala también que lo expresado por ésta en el sentido que las remuneraciones del personal de la Unidad de Crédito Agrícola deben cargarse a la "Meta 0004 00002 0000653 Dirección Técnica, Supervisión y Administración", transgrede el Principio de Legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el Principio de Especialidad Cualitativa de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -Ley N° 28411, que establece que los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto del Sector Público, ello por cuanto legalmente no está permitido utilizar los recursos de la "Meta 0004 00002 0000653 Dirección Técnica, Supervisión y Administración". 1 Recursos Ordinarios, 00 Recursos Ordinarios, Especifica 6.2.6.8.1.4.1, para pagar los gastos de contratación de personal que se encuentran comprendidos dentro de la "Meta presupuestal 0003 00001 0000378 Conceder Créditos": 2 Recursos Directamente recaudados, 09 Recursos directamente recaudados, Especifica 6.2.6.8.1.4.1; ante ello, manifiesta que esta opinión podría inducir a la Comisión del delito de Malversación de fondos por utilizar fondos de una Meta Presupuestal para pagar gastos comprendidos en otra Meta; por otro lado, indica que la copia xerográfica que la trabajadora Vanessa Aponte Valladolid, adjunta en su informe no se ajusta al original elaborado por su persona, por tanto es falso, siendo que en éste se hace referencia a algunas coordinaciones que supuestamente su persona realizó, las mismas que no se ajustan a la realidad por lo que recomienda a los fedatarios de la institución a efecto que tengan el debido cuidado;

Que, como acciones de investigación, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, realizaron las siguientes: **1.- Mediante Oficio N° 0003/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 14 de marzo del 2013**, la Comisión Especial solicita al **Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz**, aclaración respecto al descargo de la servidora investigada, quien en dicho descargo manifiesta que el Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP fue reformulado y cambiado; razón por la cual a través del Informe N° 018/2013-AG-PEBPT, de fecha 15 de marzo del 2013, el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, da respuesta a lo solicitado por la comisión, señalando que en un primer instante emite opinión a través del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01.02.2013, en relación a la disponibilidad presupuestal de la componente Crédito Agrícola; sin embargo, al analizar dicho documento dentro del marco normativo optó por modificar el párrafo tercero y cuarto de su propio documento, utilizando el mismo número de oficio. Enfatizando, que la modificación del documento se dio por cuestiones normativas, mas no por causar daño a la investigada, como lo menciona en su Carta Notarial; **2.- A través del Oficio N° 0006/2013-AG-PEBPT-CEPI de fecha 18 de abril del 2013**, la Comisión Especial solicita a la **Sra. Lucy Edith Agurto Zegarra**, trabajadora del PEBPT, aclare si es verdad lo mencionado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo en su Declaración Jurada, al decir que "se le comentó a ella los hechos relacionados con el cambio de una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP", siendo que con Carta s/n de fecha 19 de abril del 2013, la Sra. Lucy Edith Agurto Zegarra, responde a lo solicitado por la Comisión, señalando en primer



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

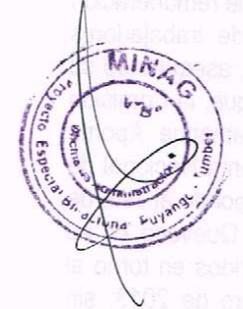
lugar su *extrañeza* por lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, de haberle comentado el cambio del documento del cual se trata, menciona además que sí es verdad que estuvo en la oficina de Secretaría de la Oficina de Administración, por tramitar documentación pero desconoce los hechos suscitados que se indican en la Declaración Jurada; **3.-** Mediante **Oficio N° 0007/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 18 de abril del 2013**, la Comisión solicita al **CPCC Gustavo Gonzáles Medianero**, que aclare lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, en su Declaración Jurada, en el sentido que "dispuso al Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, para que solicite la presencia de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, en la Oficina de Administración y que conjuntamente con el Abog. Denilson Duran Vera, le solicitaron que consigne el sello de recibido de la Oficina de Administración con su firma y hora de recepción de una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP"; por ello a través del **Oficio N° 543/2013-AG-PEBPT- ADM, de fecha 17 de abril del 2013**, el CPCC Gustavo Gonzáles Medianero, aclara en principio que la secretaria de la Oficina de Administración es la Sra. Marcela Del Rocio Espinoza Marín y no la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, y desconoce los hechos que afirma la citada señora ya que no se ajusta a la verdad, pues nunca dio las instrucciones que ella refiere, dado que quién realiza las labores de recepción de documentos y distribución es su secretaria, Sra. Marcela Del Rocio Espinoza Marín, quien a la fecha 01 de febrero del 2013, estaba en funciones, tal como se observa en el reporte de asistencia d UPER. Asimismo señala que se reserva el derecho de accionar legalmente contra la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo; **4.-** Mediante **Oficio N° 0008/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 18 de abril del 2013**, la Comisión Especial solicita al Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, que aclare lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, en su Declaración Jurada, en el sentido que por disposición del Administrador CPCC Gustavo Gonzáles Medianero, requirió la presencia de dicha servidora en la Oficina de Administración, donde se encontraba además el Abg. Denilson Duran Vera, quienes le solicitaron consigne el sello de recibido de la Oficina de Administración, con su firma y hora de recepción de una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP; ante lo cual a través del Oficio N° 026/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 19 de abril del 2013, el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, manifiesta que lo alegado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo es completamente falso, y también dice desconocer los comentarios que pudo haberle hecho a la Sra. Lucy Agurto Zegarra; por tanto se reserva el derecho iniciar las acciones legales contra la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo; **5.-** A través del **Oficio N° 0009/2013-AG-PEBPT-CEPI de fecha 18 de abril del 2013**, la Comisión Especial solicita al Abg. Denilson Durand Vera, que aclare si lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo en su Declaración Jurada, en el sentido que él conjuntamente con el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz y el Administrador CPCC Gustavo Gonzáles Medianero, solicitaron consigne el sello de recibido de la Oficina de Administración, con su firma y hora de recepción de una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP; por lo cual el Abog. Denilson Duran Vera, mediante Informe N° 011/2013-AG-PEBPT-OAJ-DDV, de fecha 18 de abril del 2013, expresa que es totalmente falso lo expresado por Consuelo Valladolid Quevedo, pues en ningún momento solicitó que realice los hechos que ella declara; asimismo, indica que es falso que se haya reunido con el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz y el CPCC. Gustavo Gonzáles Medianero, para realizar los hechos que ella afirma, por lo que no se ajusta a la verdad; finalmente, manifiesta que oportunamente hará efectivo todos los medios y acciones que la ley y el Sistema Jurídico Peruano le confiere contra Consuelo Valladolid Quevedo; **6.-** Mediante **Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 23 de abril del 2013**, la Comisión Especial solicita al Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, que aclare lo argumentado por la servidora investigada, en el sentido que oportunamente en la etapa de Formulación Presupuestal 2013, ocupando el cargo de Director Ejecutivo, el Jefe de la Unidad de Personal informó y sustentó la aprobación del marco presupuestal 2013 para el pago de planillas de 89 plazas, para ser financiadas por la Meta 004 Dirección Técnica, Supervisión y Administración del PEBPT; por ello, mediante **Oficio N° 078/2013-AG-PEBPT-D-EST de fecha 24 de abril del 2013**, indica que mediante Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG, del 01 de febrero 2012, se le encarga las funciones de Director Ejecutivo del PEBPT, hasta el 07.06.2012, fecha en que se emite la R.M. N° 0192-2012-AG, designando director al Ing. Rafael Sunció Sabalú; que la formulación y aprobación presupuestal de la entidad es un proceso que se inicia aproximadamente en mayo-junio; el mismo que se sustenta en agosto y consolida por el pliego en setiembre-octubre y aprobado por el estado en diciembre; la formulación del presupuesto es liderada por la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT, por ser su competencia; asimismo, el Ing. Jaime Otiniano Ñañez, manifiesta que durante el tiempo de su



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

encargatura, estuvo a cargo de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Econ. Wander Severino Mogollón, quien participaba de las reuniones de Directorio; sin embargo, la servidora afirma hechos que supuestamente sucedieron en actos que no participó, de ser así y en observancia de la normatividad es necesario que sustente la afirmación de la aprobación del marco presupuestal; 7.- A través de la **Carta Notarial de fecha 19 de abril del 2013**, la Dirección Ejecutiva en virtud a los descargos alcanzados por la investigada y con el fin de esclarecer los hechos en torno a la Declaración Jurada de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, que fuera presentado por la servidora investigada, solicita a la declarante, que precise hora y fecha en que se realizó, según su relato, el ingreso de una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP; asimismo, precise quién fue la persona que le llamó y dispuso para que ingrese una nueva versión del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP y finalmente indique si tiene algún grado de parentesco con la investigada; razón por la cual mediante **Carta s/n, de fecha 23 de abril del 2013**, la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, da respuesta a los requerimientos de la Comisión como sigue: *En relación al primer punto indica no recordar la fecha y hora exacta en que sucedieron estos hechos, toda vez que no lleva control de este tipo de situaciones; con relación al segundo punto, señala que la persona que inicialmente solicitó su presencia fue el Sr. Gustavo Gonzales Medianero; sin embargo, en esos momentos se encontraba en los SS.HH. y cuando se constituyó a la Oficina de Administración la Sra. Lucy Agurto Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración y posteriormente salió de esta oficina el Sr. Víctor Llacas Díaz, por disposición del Sr. Gustavo Gonzales Medianero; siendo que al apersonarse al interior de la oficina, el Sr. Gustavo Gonzales Medianero le manifiesta efectuar un cambio al Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, y que lo vuelva a recepcionar con la misma fecha y hora que inicialmente había consignado cuando recibió el documento en la primera oportunidad; señala que el cambio del documento fue confirmado por el Sr. Víctor Llacas Díaz en presencia del Abog. Denilson Duran Vera; finalmente, señala que no le une ningún grado de parentesco con la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid;* 8.- Con la finalidad de esclarecer las discrepancias existentes lo vertido por el Jefe de la OPP Sr. Víctor Llacas Díaz, mediante Informe N° 012/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 18 de febrero de 201 y lo manifestado por la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid en su descargo, la Comisión ha visto por conveniente hacer la consulta a la OPP del MINAG, vía Email, sin que se haya tenido respuesta; sin embargo, a través de una conversación telefónica con el CPCC Marco Moreno de la OPP MINAG, refirió que tratándose de personal reincorporado a través de una medida cautelar, el pago de remuneraciones puede afectarse a cualquier fuente que disponga recursos, más aún cuando la medida cautelar es transitorio;

Que, como análisis de los hechos, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios señala: **a)** Que efectivamente ha quedado demostrado que el Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01 de febrero del 2013, fue modificado por su autor, Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT, quien reconoce haber efectuado dicha modificación en observancia estricta a asuntos normativos; **b)** Que la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, derivó copia del **Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013**, a la Oficina de Administración, adjuntando copia del **Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01 de febrero de 2013**, documento que ya había sido modificado por su autor Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, tal como lo expresa en su Informe N° 018/2013, de fecha 15 de marzo del 2013, y recepcionado por la Comisión el 15 de marzo del 2013, señalando lo siguiente: *“Que en un primer instante emite opinión a través del documento del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01.02.2013, en relación a la disponibilidad presupuestal de la componente Crédito Agrícola; sin embargo, al analizar dicho documento dentro del marco normativo opté por modificar el párrafo tercero y cuarto de su propia documento, utilizando el mismo número de oficio”*. Enfatizando, que la modificación del documento se dio por cuestiones normativas, mas no por causar daño a la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, como lo menciona en su Carta Notarial; esta acción ameritó que el Administrador CPCC. Gustavo Gonzales Medianero, con Oficio N° 0199/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 15 de febrero del 2013, devuelva al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Lic. Adm. Víctor Llacas Díaz, copia del **Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013**, tramitado por la Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, señalando que la indicada servidora no identifica el cargo



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

que ocupa en la OPP, quien en dicho documento manifiesta hechos que son de competencia de la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Planificación; c) Que efectivamente según el manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Directoral N° 1036/2009-AG-PEBPT, de fecha 27 de noviembre del 2009, la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, puede emitir opinión sobre las normas administrativas vinculadas con los procesos técnicos de presupuesto del PEBPT; sin embargo, no puede tomar atribuciones de remitir copia de documentos a otras instancias de la entidad, sin que sea autorizado por su Jefe Inmediato Superior o sin que tenga consignado expresamente a pie de documento remitir copia a cualquier oficina como sucedió en el caso que se investiga, donde no se consigna copia a Oficina de Administración; siendo posible que este incidente de adjuntar un documento que ya había sido modificado no hubiese sucedido si previamente el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Sr. Víctor Llacas Díaz, hubiese autorizado; d) Que las decisiones en materia de GENERACION, AUTORIZACION Y EJECUCION DE GASTO del presupuesto, es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en estrecha coordinación con el titular de la entidad; en tanto, que las opiniones del especialista pueden ser tomadas o no. En este contexto, al no haberse concretado lo recomendado en el **Oficio N°0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013** no se produjo lo señalado por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PEBPT; es decir, posible malversación de fondos; e) Que la consulta efectuada respecto a si efectivamente constituye un acto de malversación de fondos el hecho de afectar sueldos de la Meta 003 Conceder Créditos Recursos Directamente Recaudados con cargo a la Meta 004 Recursos Ordinarios, Dirección Técnica, Supervisión y Administración, la OPP -MINAG, no tuvo la atención que esperamos; sólo a través de una comunicación verbal, el CPCC Marco Moreno nos indica que no constituye una malversación de fondos, afectar la remuneración de personal reincorporado a metas distintas; más aún, cuando se está afectando el sueldo de trabajadores reincorporados con medida cautelar y que por ser un mandato judicial debe darse cumplimiento, asegurando su pago en cualquiera de las metas, en tanto no se haya dictado la sentencia final; desde este enfoque, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios considera que la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, no ha transgredido el Artículo I y IV del título preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, más aún cuando finalmente la decisión de procedencia o no corresponde al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación; f) Indican también que la Sra., Consuelo Valladolid Quevedo en su Declaración Jurada señala haberle comentado a la Sra. Lucy Agurto Zegarra, los hechos ocurridos en torno al cambio de una nueva versión del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013; sin embargo, en su Carta s/n, de fecha 23 de abril del 2013, mediante la cual da respuesta a las aclaraciones solicitadas con carta notarial de fecha 19 de abril 2013, manifiesta que al retornar de los SS.HH, se constituyó a la oficina de administración, siendo en ese momento que la Sra. Lucy Agurto Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración; existiendo una aparente contradicción de ambas versiones. Lo cual confirma con las aclaraciones efectuadas por la Sra. Lucy Agurto Zegarra, mediante su comunicación s/n de fecha 19 de abril del 2013, en donde expresa "su extrañeza" por lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, de haberle comentado el cambio del documento del cual se trata; menciona además que sí es verdad que estuvo en la Oficina de Secretaría de la Oficina de Administración, por tramitar documentación, pero desconoce los hechos suscitados y que se indica en la Declaración Jurada; Finalmente señalan que las aclaraciones solicitadas en torno a la Declaración Jurada de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, El CPCC Gustavo Gonzales Medianero, Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz y Abog. Denilson Duran Vera, todos ellos desvirtúan lo manifestado por la declarante, pues alegan que es completamente falso y que no se ajusta a la verdad, reservándose el derecho de accionar legalmente contra la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo;

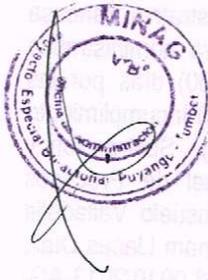
Que, asimismo, cabe precisar que respecto a los descargos efectuados por la investigada, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, llega a la conclusión que ha incurrido en Incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, por haber remitido sin autorización de su Jefe, copia del Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013, al despacho del administrador adjuntando copia del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, que ya había



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

sido modificado con antelación, tal como lo refiere el Sr. Víctor Llacas Díaz, en el informe aclaratorio 018/2013 - AG - PEBPT, de fecha 15 de marzo del 2013; asimismo, en su oportunidad, mediante Resolución Directoral N° 0064/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 27 de febrero del 2012, se le impone la Sanción de Amonestación Escrita, a la Lic. Adm. Emp. Vanessa Katherine Aponte Valladolid y Otros, al haber incurrido en reiterados incumplimientos, conforme se advierte en los considerandos de la indicada Resolución, lo cual desvirtúa lo manifestado por la servidora, en el sentido, que en su legajo personal, no obra documento alguno, donde se le comunique o haga una llamada de atención por haber incumplido obligaciones de trabajo, ni de su Jefe inmediato Superior, Jefe de Personal, o Dirección Ejecutiva; asimismo, la Comisión Especial considera que la servidora sí ha incurrido en falta relacionado con sustracción y utilización no autorizada de documentos de la Institución, al haber utilizado copia del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, que ya había sido modificado por su autor con antelación, para remitir adjunto a su Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013, al administrador sin autorización de su jefe inmediato superior; en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios concluye que en relación al Artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, la servidora no ha incurrido en falta alguna, toda vez que mediante su Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013, emite opinión sobre la ejecución presupuestal conforme a sus atribuciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1036/2009-AG-PE13PT-DE de fecha 27 de Noviembre 2209, las cuales corresponden: a) Apoyar al jefe de la OPP en el desarrollo de los procesos de formulación, ejecución, control y evaluación presupuestal del PEBPT. b) Emitir opinión sobre las normas administrativas vinculadas con los procesos técnicos de presupuesto en el PEBPT. c) Ejecutar los procedimientos de presupuestos en el aplicativo informático de la DNPP y SIAF. d) Elaborar informes técnicos relacionados con las actividades del sistema de presupuesto institucional. En tanto que las decisiones de la ejecución Presupuestal son competencia del Jefe de Oficina de Presupuesto y Planificación y el Titular de la entidad; asimismo, advierten de las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Presupuesto y Planificación del MINAG, advierten que el pago de remuneraciones de personal reincorporado a través de una medida cautelar, puede ser afectado a cualquiera de las metas por ser de naturaleza temporal y por ser el mandato judicial de cumplimiento obligatorio; sin embargo, ha quedado demostrado que remitió opinión sin autorización de su jefe inmediato, esto es, el Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013 al que adjunta copia del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, a la Oficina de Administración;

Que, luego de analizados los antecedentes, los hechos y los descargos de la investigada Vanessa Katherine Aponte Valladolid, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios concluye lo siguiente: **6.1.-** La servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, contravino lo normado en el numeral 8.3, literal a) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central; toda vez que sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, derivó copia del oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15 de febrero de 2013, a la Oficina de Administración, adjuntando copia del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01 de febrero de 2013, documento que ya había sido modificado por su autor Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tal como lo expresa en su Informe N°018/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 15 de marzo del 2013, señalando que en un primer momento emite opinión a través del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01.02.2013, en relación a la disponibilidad presupuestal de la componente Crédito Agrícola; sin embargo, al analizar dicho documento dentro del marco normativo, optó, por modificar el párrafo tercero y cuarto de su propio documento, utilizando el mismo número de oficio. Enfatizando, que la modificación del documento se dio por cuestiones normativas, más no por causar daño a la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, como lo menciona en su Carta Notarial; **6.2.-** La servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, contravino lo normado en el numeral 8.3, literal d) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, al haber efectuado la sustracción y utilización no autorizada de documentos de la Institución, por haber utilizado copia del Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, sin consentimiento o autorización de su autor, y más aún cuando dicho documento ya había sido modificado con antelación, el mismo que adjuntó a su Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15.02.2013,



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

al administrador del PEBPT, sin que tampoco haya sido autorizado por su jefe inmediato superior; si bien no fue con la intención de causar perjuicio u obtener una ventaja, como bien lo sustenta la servidora investigada; pero si obtuvo y utilizó sin autorización de su jefe inmediato el Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP; 6.3.- Según el manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Directoral N° 1036/2009-AG-PEBPT, de fecha 27 de noviembre del 2009, la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid, puede emitir opinión sobre las normas administrativas vinculadas con los procesos técnicos de presupuesto del PEBPT; 6.4.- Existe inconsistencia entre la Declaración Jurada presentada por la servidora administrativa Vanessa Katherine Valladolid como anexo a su descargo y la Carta s/n, de fecha 23 de abril del 2013, mediante la cual la señora Consuelo Valladolid Quevedo da respuesta a las aclaraciones solicitadas, con carta notarial de fecha 19 de abril 2013; es decir, mientras que en la Declaración Jurada de la señora Consuelo Valladolid Quevedo, habla de un comentario de los hechos ocurridos, en la carta aclaratoria, dice que la Sra. Lucy Agurto Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración; esta inconsistencia se confirma con la repuesta dada por la señora Lucy Agurto Zegarra, negando lo argumentado por la señora Consuelo Valladolid Quevedo, en su Declaración Jurada; 6.5.- De las aclaraciones solicitadas en torno a la Declaración Jurada de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, El CPCC Gustavo Gonzales Medianero, Sr. Víctor Abraham Llacas Días y Abog. Denilson Duran Vera, todos ellos desvirtúan lo manifestado por la declarante, enfatizando que lo indicado en la Declaración Jurada es completamente falso y que no se ajusta a la verdad;



Que, ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la servidora administrativa Vanessa Katherine Aponte Valladolid; recomienda a la Dirección Ejecutiva: (I) Sancionar a la servidora administrativa **Vanessa Katherine Aponte Valladolid**, con suspensión sin goce de haber por TREINTA (30) días por las conclusiones 6.1 y 6.2, por haber incurrido en faltas graves tipificadas en el numeral 8.3 literal a) Incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral; y d) Sustracción y utilización no autorizada de documentos de la Institución, conforme lo estipula el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central; (II) Instaurar Proceso Investigatorio, contra la Señora Consuelo Valladolid Quevedo por la conclusión 6.4 y 6.5; (III) Instaurar proceso Investigatorio, contra Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, por no haber seguido el debido procedimiento, en la modificación del contenido de su Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013;



Que, sin embargo, mediante **Memorandum N° 246/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT, al amparo de lo dispuesto en el Numeral 7.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, en cuanto señala que (...) el Director Ejecutivo dispondrá la sanción que considere conveniente y remitirá el Informe Final de la Comisión y el Expediente con su decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución correspondiente; y atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 - que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y haciendo un análisis acucioso del informe final alcanzado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, **SANCIONAR** a la servidora administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID** con suspensión sin goce de haber por TREINTA (30) días, por haber incurrido en falta grave tipificada en el **Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, numeral 8.3 literal d) Utilización no autorizada de documentos de la Institución**, por cuanto distribuyó información (Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013) sin que lo haya autorizado su Jefe inmediato superior y autor de dicho documento, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, más aún cuando dicha información se encontraba siendo analizada por éste a fin de optar por su



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, señala que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General;

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;

Que, el Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, establece en su inciso a) y d) que: constituyen Faltas Graves: d) (...) Sustracción y utilización no autorizada de documentos de la Institución (...);

Que, el Artículo 7° Num. 2 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, como un deber que los servidores públicos deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. Concordante con el artículo 10° de la mencionada Ley en cuanto señala que la transgresión de los principios y deberes establecidos, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, a través del Informe N° 308/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 14 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, teniendo en consideración lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designada mediante Resoluciones Directorales N°s 092 y 145/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 07 de marzo y 15 de abril de 2013 respectivamente, encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la servidora administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**, por la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario, señalada en el numeral 8.3, literal a) y d) del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, y por transgredir el Artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley 28411; y lo dispuesto en el Memorandum N° 246/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2013; **OPINA** por **SANCIONAR** a la servidora administrativa **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID** con suspensión sin goce de haber por **TREINTA (30) días**, por haber incurrido en falta grave tipificada en el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, numeral 8.3 literal d) Utilización no autorizada de documentos de la Institución, por cuanto distribuyó información (Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013) sin que lo haya autorizado su Jefe inmediato superior y autor de dicho documento, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, más aún cuando dicha información se encontraba siendo analizada por éste a fin de optar por su modificación, lo que efectivamente sucedió empleándose para ello el mismo número de Oficio, con la misma fecha y hora de recepción; aunado a ello se tiene que la investigada luego de presentar dicho documento en la Secretaría de la Oficina de Administración del PEBPT, procedió a fotocopiarlo y valiéndose de él elaboró a manera personal el Oficio N° 001/2013-AG-PEBPT-



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

modificación, lo que efectivamente sucedió empleándose para ello el mismo número de Oficio, con la misma fecha y hora de recepción; aunado a ello se tiene que la investigada luego de presentar dicho documento en la Secretaría de la Oficina de Administración del PEBPT, procedió a fotocopiarlo y valiéndose de él elaboró a manera personal el Oficio N° 001/2013-AG-PEBPT-OPP/VKAV de fecha 15.02.2013 en el que adjuntó el documento en mención; todo ello sin autorización de su jefe inmediato; conforme se advierte del Informe N° 018/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 15 de marzo de 2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Declaración Jurada y escrito aclaratorio de fecha 23 de abril de 2013 presentados por la Sra. Consuelo Valladolid, quien recepcionó el documento en la Secretaría de la Oficina de Administración;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho”, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el **Artículo 7.3 del referido Manual** dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad** establecido en el **Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el **Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, establece “El personal del Proyecto Especial es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE”;

Que, el **Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411**, establece que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los



Resolución Directoral N° 167 /2013-AG-PEBPT-DE

OPP/VKAV de fecha 15.02.2013 en el que adjuntó el documento en mención; todo ello sin autorización de su jefe inmediato; conforme se advierte del Informe N° 018/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 15 de marzo de 2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Declaración Jurada y escrito aclaratorio de fecha 23 de abril de 2013 presentados por la Sra. Consuelo Valladolid, quien recepcionó el documento en la Secretaría de la Oficina de Administración;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la servidora administrativa VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID, con suspensión sin goce de haber por TREINTA (30) DIAS por haber incurrido en falta grave tipificada en el literal d) del numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central aprobado por Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN para que a través de la Unidad de Personal del PEBPT, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución; asimismo se proceda al registro de la sanción en el legajo personal de la servidora administrativa VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, servidora sancionada, Órgano de Control Institucional y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

